

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2022-00162-00	ORDINARIO LABORAL	JEISON DAVID PANTOJA BENAVIDES	SOCIEDAD SUPERCONCRETOS LAS FRONTERA SAS	PONE A DISPOSICIÓN DICTAMKEN PERICIAL	08/05/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 08/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



ORDINARIO LABORALLINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.

↓

PROVIDENCIAS

↓

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JEISON DAVID PANTOJA BENAVIDES
DEMANDADO: SOCIEDAD SUPERCONCRETOS LA FRONTERA SAS
RAD. ÚNICO: 52356.31.05.001.2022.00162.00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho informando que en el proceso de la referencia se encuentra fijado el día 9 de mayo del presente año para adelantar audiencia de trámite y juzgamiento, sin embargo el día 6 del mes y año en curso se allegó dictamen pericial realizado por el señor CARLOS EDUARDO RAMIREZ POSOTI en calidad de perito evaluador, prueba solicitada por la parte accionante y decretada en audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S., el cual no ha sido puesto en conocimiento de las partes. Sírvasse proveer.

Ipiiales, 8 de mayo de 2024.

LINDA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IPIALES, NARIÑO

Carrera 5 # 19 – Esquina. Palacio de Justicia. Piso 4. Tel. 7733233
correo electrónico: j01lctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiiales, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme da cuenta secretaría, revisada la actuación surtida dentro de este proceso, se encuentra que en audiencia celebrada el 19 de julio de 2023, a solicitud de la parte actora y teniendo en cuenta el amparo de pobreza que fuera concedido en favor del demandante, el juzgado decretó prueba pericial dirigida a establecer el monto correspondiente a calzado y vestido de labor que se manifestó no haber sido suministrado durante la vigencia de la relación laboral, designándose al señor CARLOS EDUARDO RAMIREZ POTOSI, a fin de que presente el dictamen correspondiente.

En cumplimiento, conforme obra en el archivo 13 del expediente digital se recibió dictamen rendido por el profesional designado, del cual conforme a lo establecido en los artículos 229 y 231 del C. G. del P., aplicables por remisión normativa al proceso laboral, Los cuales establecen:

"ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:
(...)

2. Cuando el juez decreta la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad

(...)

ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, **la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.** Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228." (Negrilla del despacho)

Teniendo en cuenta los artículos en referencia, corresponde disponer el traslado a las partes del dictamen pericial rendido dentro del proceso, a fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción de la prueba.

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JEISON DAVID PANTOJA BENAVIDES
DEMANDADO:	SOCIEDAD SUPERCONCRETOS LA FRONTERA SAS
RAD. ÚNICO:	52356.31.05.001.2022.00162.00

Para el caso en concreto, encuentra el despacho que el dictamen pericial tan solo fue allegado al proceso el día 6 de mayo de 2024, según se da cuenta por secretaria, razón por la cual, conforme a lo previsto en las normas antes citadas, se dejará a disposición de las partes, por un término que no puede ser inferior a diez días previo a la realización de la audiencia programada.

En tal sentido, se hace necesario aplazar la audiencia de trámite y juzgamiento a celebrarse el día 9 de mayo de 2024, considerando que sólo a la fecha será puesto a disposición de las partes la prueba pericial allegada.

Por otra parte, de la revisión de la prueba pericial allegada, encuentra el despacho que la misma no fue practicada conforme a los lineamientos de ley establecidos en el artículo 226 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral, la cual prevé que el *"dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito"*, además de acreditar el cumplimiento de los demás requisitos enumerados en el artículo mencionado, razón por la cual se requerirá al profesional que rindió el dictamen pericial a efectos de que proceda a allegar la documentación que debe acompañar como sustento y respaldo de la prueba practicada.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales (N),

R E S U E L V E:

PRIMERO. PONER en conocimiento de las parte, el dictamen pericial rendido por el señor CARLOS EDUARDO RAMIREZ POTOSI, perito evaluador, obrante en el numeral 13 del expediente digital, para los fines previstos en el artículo 231 del C.G.P., en concordancia con el artículo 28 del mismo código.

SEGUNDO. REQUERIR al señor perito CARLOS EDUARDO RAMIREZ POTOSI, con el fin de que proceda a allegar la documentación y demás soportes que sirvieron de fundamento para la realización de la prueba pericial allegada al proceso, conforme a lo regulado en el artículo 226 del C. G. del P.

TERCERO. Consecuencialmente, sin lugar a adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento señalada para el día 9 de mayo de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Vencido el término de traslado, por secretaria del juzgado, se dará cuenta con este asunto a fin de reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI
Juez

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RAD. ÚNICO:

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

JEISON DAVID PANTOJA BENAVIDES

SOCIEDAD SUPERCONCRETOS LA FRONTERA SAS

52356.31.05.001.2022.00162.00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IPIALES, NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación
hecha en ESTADO No. 049 de 09.05.2024



LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
SECRETARIA

